NOTA DNCP/DNC/ Nº 11790 / 2016 **Asunción, 09 de Mayo de 2016**

Abg:
NATHALIA FERNANDEZ, Responsable
Unidad Operativa de Contrataciones
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU
PRESENTE:

REF.EXP. N° 310858 (04/05/16) – CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "Adquisición de Producto Papel" – ID N° 308155

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. El plazo de la garantía de mantenimiento de oferta es el mismo que el de la válidez de la oferta, sugerimos ampliar el plazo de la garantía de mantenimiento para que la misma pueda ser ejecutable.
2. Recomendamos a la convocante ajustar la presentación de acuerdo a la unidad de medida, porque según lo indicado en el Formulario N° 1 se da a entender que desean adquirir 160 hojas y no 160 resmas.
3. En el punto 23 del Anexo b, recomendamos a la convocante adecuarse a la circular DNCP N° 27/2011
4. Punto 26 (reajustes) anexo B: Observamos que utilizan la variación de la cotización del Dólar Americano como el procedimiento para el cálculo de reajustes, lo cual no corresponde, por lo que sugerimos utilicen la establecida en el art. 61 de la ley 2051/03 "...variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo."
5. Lo indicado en el Anexo E.V., no guarde relación con lo indicado en el punto 20 del Anexo b, además consultamos si lo indicado en el inciso e) del punto 20 no deberá guardar relación con el llamado de la referencia.
6. Recordamos la vigencia de la **Resolución DNCP 1173/16,** que en el Art. 1 aprueba el criterio de evaluación de los precios ofertados derogando así lo establecido anteriormente en el Art 2 de resolución 956/16, quedando establecido cuanto sigue:

   Art 1: Análisis de precios

   Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la Convocante y difundido con el llamado a contratación. Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el informe de Evaluación respectivo. El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio Ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, Ítems)".

   Cabe resaltar que el art 1 y 3 de la resolución 956/16 quedan inalterables.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).** La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Abg. Natasha Bernal
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lic. Ruth Mendoza
Jefa Contratación Directa
DNCP

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle

Abg. Nathasha Bernal
Dpto. de Contratación Directa

Sra. Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Lic. Ruth Mendoza
Jefa de Contratación Directa

DNC/CD/NB